



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GUAMO – TOLIMA (C1)**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 28

Guamo, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

**REF.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
EXP. DIGITAL No. 2023-00002-00**

**DEMANDANTES: DANIELA RIVERA GARCIA en nombre propio y
en representación de EMILIANO CASTRO RIVERA.**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE CAMILO
ANDRÉS ZAMORA MORA (Q.E.P.D.) Y OTROS.**

La anterior demanda reúne los requisitos mínimos previstos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 del mismo Estatuto, y la ley 2213 de 2022. En consecuencia, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por (i) DANIELA RIVERA GARCIA en nombre propio y en representación de (ii) EMILIANO CASTRO RIVERA, en calidad de compañera permanente e hijo del causante MARIO ANDREY CASTRO CAMPOS Q.E.P.D., en contra de (i) los herederos determinados de CAMILO ANDRÉS ZAMORA MORA (Q.E.P.D.), los señores: CLAUDIA MARCELA REYES REYES en calidad de compañera permanente, JAIME ZAMORA ROJAS y OLGA LUCIA MORA HERNANDEZ en calidades de padres del causante antes referido; (ii) los herederos indeterminados de CAMILO ANDRÉS ZAMORA MORA (Q.E.P.D.); (iii) RENTING COLOMBIA S.A.S, en calidad de propietario, tomadora, asegurada y beneficiaria; (iv) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; en calidad de aseguradora y (v) COEXITO S.A.S. en calidad de asegurada y arrendatario del vehículo de placa TRL384, modelo 2014, de servicio público, color blanco, clase camión, línea XZU720L-HKFRL, marca Hino.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: DÉSELE EL TRÁMITE INDICADO EN EL TÍTULO I CAPÍTULO II DEL LIBRO 3 DEL C.G.P., y las disposiciones Ley 2213 y demás normas concordantes relacionadas con la emergencia sanitaria.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, este auto a los ejecutados (i) los herederos determinados de CAMILO ANDRÉS ZAMORA MORA (Q.E.P.D.), los señores: CLAUDIA MARCELA REYES REYES en calidad de compañera permanente, JAIME ZAMORA ROJAS y OLGA LUCIA MORA HERNANDEZ en calidad de padres del causante antes referido; (ii) (iii) RENTING COLOMBIA S.A.S, en calidad de propietario, tomadora, asegurada y beneficiaria; (iv) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; en calidad de aseguradora y (v) COEXITO S.A.S. en calidad de asegurada y arrendatario del vehículo de placa TRL384, modelo 2014, de servicio público, color blanco, clase camión, línea XZU720L-HKFRL, marca Hino, haciéndoles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar excepciones (Art. 369 CGP).

Ahora bien, como la notificación se surtirá en vigencia de la **ley 2213 de 2022**, deberá practicarse como primera medida la notificación en la forma indicada en el art. 8 de la misma, esto es, a través de correo electrónico que sea suministrado por la parte ejecutante.

En caso de que no sea viable la anterior notificación se surtirá la personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, para lo cual el apoderado de la parte ejecutante deberá informar a la secretaría del Despacho esta situación.

Previamente a la notificación que la parte interesada consigne en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. la suma de \$ 8.000 Mcte de conformidad con lo indicado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de CAMILO ANDRÉS ZAMORA MORA (Q.E.P.D.), atiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Efectuado lo anterior, contabilícese el término que éstos tienen para comparecer dentro de este asunto, pues el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: Reconózcase personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante al ABOGADO NÉSTOR PÉREZ GASCA, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA ESPERANZA CASAS TOBITO

JUEZ

Este documento fue generado con firma escaneada conforme lo permite el art. 11 del Decreto 491 de 2020 ante la falta de disponibilidad de firma electrónica por fallas en el aplicativo de la rama judicial hoy 29 de enero de 2023

Para verificación de documento:

Solicite el link del proceso en el correo electrónico j02ccguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 29/01/2023 2:00 A.M